OTRO SI MODIFICATORIO NO 1 AL CONTRATO 094 DE 2022

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA-CAUCA
CONTRATISTA:	OSWALDO TAMAYO CASTRO
OBJETO:	MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PAVIMIENTO RIGIDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VEREDA LAS BRISAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA – CAUCA
CUANTÍA:	MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($1´.798.743.794.oo)
PLAZO:	SEIS (06) MESES

Entre los suscritos: **DAGOBERTO DOMINGUEZ CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.556.174** expedida en Puerto Tejada Cauca en su calidad de Alcalde Municipal, posesionado mediante acta número 0002 de fecha 31 de Diciembre de 2019 en la Notaria Única de Puerto Tejada Cauca, y en ejercicio de la competencia para contratar otorgada por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, numeral 3º, literal b), debidamente facultado para contratar de conformidad con el parágrafo 4 del Art. 18 de la Ley 1551 de 2012 actuando en nombre y representación del Puerto Tejada Cauca - con Nit. 891.500.580-9, quien para los efectos del presente contrato se denomina la Entidad Estatal Contratante, por una parte, por una parte, el señor **OSWALDO TAMAYO CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.483.134 de Santander de Quilichao, quien en adelante se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar el presente **OTRO SI MODIFICATORIO**, previas las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES FACTICAS

1) Que el municipio celebró convenio interadministrativo No 384 de 2021 con el Departamento de Prosperidad Social, cuyo objeto es **MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PAVIMIENTO RIGIDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VEREDA LAS BRISAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA – CAUCA.**

2) Que en la ficha de estructuración del proyectó se determinó un plazo de ejecución de 5.5 meses, lo cual debe ser entendido como **5 MESES Y 15 DIAS**.

3) Que, el municipio de Puerto Tejada adelantó proceso de selección No LP-002-2021, cuyo objeto es **MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PAVIMIENTO RIGIDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VEREDA LAS BRISAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA – CAUCA**.

4) Que el proceso licitatorio fue adjudicado a **OSWALDO TAMAYO CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.483.134 de Santander de Quilichao, por un valor de **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES**

SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($1´.798.743.794.oo).

5) Que se celebró **CONTRATO 094 DE 2022**, cuyo plazo estipulado para la ejecución de la obra fue determinado en los estudios previos y en el contrato en **SEIS (6) MESES**.

6) Que se hace necesario adaptar las condiciones del contrato de obra a la ficha de estructuración, habida cuenta que el proceso de maduración esta contemplado en el convenio 584 FIP 2021.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y JURISPRUDENCIALES

1) Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 determina: "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones" previstos en ese mismo estatuto, en el derecho privado o en disposiciones especiales, "o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad".

2) Que el contrato estatal es una de las herramientas jurídicas mediante las cuales se exterioriza la actividad administrativa; es un instrumento jurídico que permite lograr el eficaz desarrollo de la acción del Estado dentro de una técnica jurídica de colaboración, cuyo propósito es la satisfacción del interés general y de las necesidades colectivas.

3) Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones y alternativas que le permitan adelantar proyectos que son de gran importancia y necesarios para la Entidad, implicando ello adiciones, modificaciones y prórrogas al contrato siempre y cuando cuente con el presupuesto para realizar esta acción.

4) Que las Entidades estatales tienen la obligatoriedad de aplicar los principios de la función administrativa y de la función fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Carta, según lo ordena el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007

5) Que la presente modificación cumple con los requisitos previstos por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), en el que se indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: **i)** que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, **ii)** se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, **iii)** que no se adicione por regla general en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, **iv)** que el objeto

del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y **v)** que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)".

6) Que como lo ha señalado el Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 31 de Agosto del 2011. Exp. 18080, el poder de modificación de la Administración es limitado y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente

7) En síntesis, el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección. Corresponderá determinar la noción de ***"condiciones sustanciales del contrato"***, que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.

8) Que en el presente modificatorio no se modifica el objeto, ni de manera sustancial el contrato, sino se precisan las obligaciones especificas del contratistas, las cuales han sido concertadas entre los dos extremos contractuales, conservando el núcleo esencial del objeto.

9) Que las parte:

ACUERDAN:

PRIMERO: MODIFICAR la **CLAUSULA CUARTA** del **CONTRATO 094 DE 2021 - PLAZO DEL CONTRATO**, quedando de la siguiente manera:

El plazo de ejecución del contrato es de CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DIAS, contados a partir del registro presupuestal, aprobación de pólizas y suscripción del acta de inicio

SEGUNDO: Los demás términos y condiciones del contrato permanecen según lo pactado en su forma original.

TERCERO: Publíquese el presente acto en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP- .

Para constancia se firma en Puerto Tejada - Cauca, a los veintidós (22) día del mes de abril de 2022.

EL MUNICIPIO DE VILLA RICA - CAUCA

DAGOBERTO DOMINGUEZ CAICEDO
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA

OSWALDO TAMAYO CASTRO
C.C. 10.483.134 DE SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Proyectó: J Muñoz – Asesor Contratista Externo
Revisó: S Roa – Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: I Carabali – Secretario de Planeación